

BOLETIN DE VENTASBIBLIOTECA PÚBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES**DE BIENES NACIONALES
DE LA PROVINCIA DE SORIA.**

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 22 de Julio de 1874, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma. Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno; y en el mismo dia y hora en las villas del Burgo de Osma y Almazán, por radicar las fincas en dichos partidos.

PARTIDO DE ALMAZAN.*Rústicas. — Menor cuantía.**Memoria de misas de Juan Antonio García.*

Número 1347 del inventario y 699 del de permutacion.—Una heredad consistente en 28 pedazos de tierra, 2 huertos, casa y pajar, sitios uno en término de Momblona, otro en el de Moron y los restantes en el de Alentisque, de primera, segunda y tercera calidad; de linderos conocidos, segun espresa la certificacion pericial que corre unida al expediente, y miden en junto 6 hectáreas, 47 áreas y 12 centiáreas, equivalentes á 10 fanegas y 2 cuartillos de márco nacional.

Se ha fijado en Alentisque anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 46 pesetas 50 céntimos graduada por los peritos, en 1046 pesetas 25 céntimos, deslindada por el práctico Agustin Gallego, y tasada por el Agrimensor de la Hacienda D. Zacarías Benito Rodriguez en 1085 pesetas, tipo.

Curato de Valtueña.

Número 1105 del inventario y 773 del de permutacion.—Una heredad consistente en 25 pedazos de tierra de segunda y tercera calidad, sito uno en término de Cañamaque, otro en el de Fuentelmonge y los restantes en el de Valtueña; de linderos conocidos, segun espresa la certificacion pericial que corre unida al expediente, y miden en junto 9 hectáreas, 45 áreas y 86 centiáreas, equivalentes á 14 fanegas y 3 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en Valtueña anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 20 pesetas 55 céntimos graduada por los peritos, en 462 pesetas 38 céntimos, deslindada por el práctico Bal-

tasar Sanz, y tasada por el Agrimensor de la anterior en 482 pesetas, tipo.

Iglesia de Valtueña.

Número 1106 del inventario y 774 del de permutacion.—Una heredad consistente en 13 pedazos de tierra de tercera calidad, sitios en término de Valtueña; de linderos conocidos, según espresa la certificación pericial que corre unida al expediente, y miden en junto 3 hectáreas, 57 áreas y 19 centiáreas, equivalentes á 5 fanegas, 6 celemines y 2 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en Valtueña anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 8 pesetas 25 céntimos graduada por los peritos, en 185 pesetas 63 céntimos, y tasada por los peritos de la anterior en 187 pesetas, tipo.

Memoria de Animas.

Número 2840 del inventario y 1104 del de permutacion.—Una heredad en 6 pedazos de tierra de segunda y tercera calidad; de linderos conocidos, según espresa la certificación pericial que corre unida al expediente, sita en término de Moron, y miden en junto una hectárea, 79 áreas y 33 centiáreas, equivalentes á 2 fanegas, 9 celemines y un cuartillo de márco nacional. Se ha fijado en Moron anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada y tasada por los peritos Victoriano Martinez y Gregorio la Fuente en 225 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 15 pesetas graduada por los peritos, en 337 pesetas 50 céntimos, tipo.

Animas de Adradas.

Número 2841 del inventario y 1105 del de permutacion = Una heredad en 2 pedazos de tierra de tercera calidad, sitios en término de Adradas; de linderos conocidos, según espresa la certificación pericial que corre unida al expediente, y miden en junto 55 áreas y 85 centiáreas, equivalentes á 10 celemines y 2 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en Adradas anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Agustín Granada, capitalizada por la renta anual de 70 céntimos de peseta graduada por los peritos, en 12 pesetas 60 céntimos, y tasada por dicho Agrimensor D. Zacarías en 18 pesetas, tipo.

Propios de Fuentelmonge.

Número 2114 del inventario.—Un monte carrascal denominado la Dehesilla, sito en término de Fuentelmonge, distante de la poblacion unos 500 metros á la region O.E.: su terreno de ínfima calidad, pobre de pastos y arbolado, que linda N. término de Valtueña y Cañamaque; S. y E. propiedades particulares, y O. mojonera de Valtueña: mide 202 hectáreas, 20 áreas y 22 centiáreas, equivalentes á 314 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Fuentelmonge anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Leandro Ruiz, capitalizada por la renta anual de 50 pesetas graduada por los peritos, en 1125 pesetas, y tasada por el Agrimensor de la anterior, el suelo en 750 pesetas y el vuelo en 500 pesetas, que hacen en junto un total de 1250 pesetas, tipo.

NOTAS. 1.ª El comprador de este monte no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro del mismo.

2.ª Dicho comprador respetará las

servidumbres públicas y particulares con el ancho legal, siempre que no sean viciosas y cuyo uso se haga para las segundas sin ningún aprovechamiento del predio.

PARTIDO DEL BURGO DE OSMA.

Propios de Retortillo.

Número 2070 del inventario.—Un terreno de pasto denominado Vega Mojada, de primera, segunda y tercera calidad, con regulares pastos, sito en término de Retortillo, distante de la población unos 2 kilómetros á la region O., que linda Norte labores del Barral; S. otras del Angostillo de la Fuente Mala; E. labores de la Degollada, y O. Valdescañizuelo: mide 12 hectáreas, 86 áreas y 55 centiáreas, equivalentes á 19 fanegas, 11 celemines y 3 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en Retortillo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Manuel Ayuso Hernando, capitalizada por la renta anual de 125 pesetas graduada por los peritos, 2812 pesetas 50 céntimos, y tasada por dicho Agrimensor en 3500 pesetas, tipo.

Propios de Boos.

Número 2116 del inventario.—Un baldío denominado Valdelasviejas y Cuesta las Cabras, que antes formaba parte del titulado Monte las Muelas, sito en término de Boos y su suelo de tercera calidad, poblado en su mayor parte de matas bajas de enebro y estepa, que puede considerarse como baldío, que linda Nor-

te colada real; S. labores particulares; Este monte robledal, labores particulares y dehesa, y O. labores particulares, que mide 143 hectáreas y 60 áreas, equivalentes á 223 fanegas y un cuartillo de márco nacional. Se ha fijado en Boos anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Vicente Natria, capitalizada por la renta anual de 90 pesetas graduada por los peritos, en 2025 pesetas, y tasada por el Ingeniero Agrónomo D. Vicente Herro y Salamanca en otras 2025 pesetas, tipo.

Número 2115 del inventario.—Un terreno baldío actualmente titulado Monte las Muelas, de tercera calidad, poblado de matas bajas de enebro y estepa, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, que linda Norte monte de D. Lamberto Martinez; S. camino de Valdenebro; E. labores particulares, y O. monte de Valdenebro y labores particulares: mide 110 hectáreas, 89 áreas y 80 centiáreas, equivalentes á 172 fanegas, 2 celemines y 2 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en Boos anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 80 pesetas graduada por los peritos, en 1800 pesetas, y tasada por los de la anterior en otras 1800 pesetas, tipo.

NOTAS. 1.^o El comprador de estos baldíos no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro de los mismos.

2.^o Dicho comprador respetará todos los usos, costumbres y servidumbres sobre los mismos establecidos y con las dimensiones legales, siempre que no se consideren viciosas.

ADVERTENCIAS.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligación de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, según lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

2.^a El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.^a Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.^o de la ley de 1.^o de Mayo de 1855; y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Marzo y 30 de Junio de 1855.

4.^a Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.^a Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administración antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán interponerse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de evicción á la Administración.

8.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

9.^a En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instrucción,

10. Por el art. 3.^o del decreto del Gobierno provisional fecha 23 de Noviembre último y publicado en la Gaceta del siguiente día 24, se autoriza la admisión por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enajenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortización.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las expresadas fincas.

NOTAS.

1.^a Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.^a Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del ex-Infante D. Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén; los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundación, á excepción de las capellanías colativas de sangre.

Soria 21 de Junio de 1874.—El Comisionado principal de Ventas. *Ramon Gil Rubio.*

SORIA:—Imp. de D. Saturnino P. Guerra.